Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70-001-40-03-006-2014-00363-00**, informándole que se recibió memorial proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo el 15 de febrero de 2018, respecto al cual no se había pronunciado el despacho. Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de mayo de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-**2014-00363**-00
Demandante : Ana Lilia Moreno Ojeda
Demandado : Aris Harvey Ramírez Junieles

Visto el memorial que antecede se advierte que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 70-001-40-03-004-**2017-00042**-00, que se sigue en ese despacho judicial por la empresa Salud Drogas Y Suministros S.A.S., contra el señor Aris Harvey Ramírez Junieles se decretó el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de la presente ejecución, que fuera propiedad de la señora Aris Harvey Ramírez Junieles.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso no ha culminado y su remanente no se halla embargado previamente, se hace necesario tomar atenta nota del embargo decretado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por consumado el embargo de remanente decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre-Sucre, dentro del proceso con radicado No. 70-001-40-03-004-**2017-00042**-00, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que fuera propiedad del señor Aris Harvey Ramírez Junieles, identificada con CC No. 92.640.854.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ

ASG